



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-2023-MDLV

La Victoria, 20 MAR. 2023

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTOS:

La Carta N° 171-2022-B&G.INGSG/G.G., la Carta N° 123-2022-MDLV/GDU-DO, la Carta N° 043/2022-CONSORCIO LOS PINOS/SUP, el Informe N° 540-2022-MDLV/GDU-DO, el Informe Técnico N° 002-2023-MDLV/AHGO, el Informe N° 006-2023-MDLV/GGIL-D.O./MADV, el Informe N° 040-2023-MDLV/GGIL, la Carta N° 002/2023-JAPA/SUP, el Informe Técnico N° 022-2023-MDLV/DO/AJCA, el Informe Legal N° 078-2023-MDLV/OAJ, el Memorando N° 088-2023-MDLV/GM, el Informe N° 120-2023-MDLV/GGIL, la Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de Desarrollo Local.

Que, el artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV de fecha 16 de enero del 2022, se resolvió: "OTORGAR, a partir de la fecha, al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, las atribuciones delegables establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada por la Ley N° 31535, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, (...)" ; siendo unas de las atribuciones delegadas: "11. Declarar consentida o aprobada, la liquidación del contrato de obra, mediante acto resolutivo."

Que, teniendo en cuenta la normativa legal vigente, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225, aduce: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".

Que, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 30225, referente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, sostiene: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."

Que, el artículo 195 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los Reajustes establece: "En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses."

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 093-2017/DTN señala la Finalidad del reajuste en los contratos de obra:

"De esta manera, puede inferirse que la obligación de reajustar las valorizaciones tenía por objeto actualizar el valor de los elementos representativos (tales como mano de obra, materiales, equipos, etc) que intervenían en la ejecución de una obra a la fecha correspondiente al mes de pago de la valorización, toda vez que su valor original podía haber variado desde que se contrajo la obligación, debiéndose emplear para ello los índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el INEI.

(...)
Como puede apreciarse, las Bases para la contratación de bienes o servicios de tracto sucesivo, ejecución periódica o ejecución continuada pactados en moneda nacional podían incluir fórmulas de reajuste con el objeto de actualizar el precio de las prestaciones pactadas al mes en que debía efectuarse el pago, pues el precio originalmente pactado podía haber variado desde que se contrajo la obligación, debido a la distribución de la ejecución de dichas prestaciones en el tiempo".

Que, el artículo 209, del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone:

"Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."

Que, el OSCE, en la Opinión N° 191-2018/DTN indica respecto al Contenido de la liquidación de contrato de obra:

"(...) procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. (...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2023-MDLV/DO/AJCA de fecha 02 de marzo del 2023, el Jefe de la División de Obras solicita al Gerente de Gestión de Infraestructura Local emitir el acto resolutorio de liquidación de la obra: **"INSTALACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LOS PP.JJ. LOS NOGALES Y LOS PINOS, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO - LAMBAYEQUE"** (en adelante La Obra), con CUI N° 2260207, luego de haber efectuado la revisión y evaluación correspondiente.

Que, de la revisión de la documentación anexada al Informe Técnico N° 022-2023-MDLV/DO/AJCA, se observa:

- La Carta N° 171-2022-B&G.INGSG/G.G. de fecha 30 de noviembre del 2022, mediante la cual el Gerente General del contratista B&B INGENIEROS S.R.L., presenta la liquidación de contrato de obra a la Entidad.
- La Carta N° 123-2022-MDLV/GDU-DO de fecha 12 de diciembre del 2022, en el cual el Jefe de la División de Obras solicita al Representante legal del CONSORCIO LOS PINOS, Supervisión de Obra, realice su informe competente de la revisión, análisis y evaluación de la liquidación de La Obra solicitando se pronuncie con los cálculos detallados ya sea aprobando, observando, elaborando otra, o de corresponder que se emita la conformidad respectiva.
- La Carta N° 043/2022-CONSORCIO LOS PINOS/SUP de fecha 22 de diciembre del 2022, mediante la cual el Representante común del CONSORCIO LOS PINOS, alcanza al Gerente de Desarrollo Urbano el informe de revisión de expediente de liquidación, para su atención y trámite correspondiente.
- El Informe N° 540-2022-MDLV/GDU-DO de fecha 28 de diciembre del 2022, en el cual el Jefe de la División de Obras remite la conformidad a la liquidación de La Obra.
- El Informe Técnico N° 002-2023-MDLV/AHGO de fecha 27 de enero del 2023, mediante el cual el Especialista en Proyectos y Ejecución de Obras informa que, se recepcionó el Informe de Orientación de Oficio N° 001-2023-OCI/2738-SOO el día 09.01.2023, notificándose al contratista y Supervisión de Obra, con fecha 12.01.2023, con la finalidad que ambas partes emitan un informe técnico subsanando las observaciones indicadas por OCI, asimismo, informa que con fecha 18.01.2023 se realizó una inspección de campo encontrándose las siguientes observaciones: "El suministro de energía eléctrica para el correcto funcionamiento del Sistema de bombeo, no se encuentra instalado, lo cual genera la inoperatividad del sistema, obligando así que el equipo de bombeo funcione con combustible Diesel, lo cual, posteriormente podría generar daños al equipo de bombeo, debido a que estos equipos en prioridad deben funcionar con energía eléctrica; adicionalmente los beneficiarios del proyecto actualmente operan los equipos de bombeo empíricamente, solventando el combustible con recursos propios".
- El Informe N° 006-2023-MDLV/GGIL-D.O./MADV de fecha 25 de enero del 2023, en el cual el Jefe de la División de Obras alcanza el Informe Técnico N° 001-2023-MDLV-AHGO al Gerente de Gestión de Infraestructura Local, donde se indica las acciones que se tomaron por parte de su oficina en referencia al Oficio N° 001-2023-OCI/2738-SOO, a fin de que se realicen las acciones respectivas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

- El Informe N° 040-2023-MDLV/GGIL de fecha 27 de enero del 2023, mediante el cual, el Gerente de Gestión de Infraestructura Local remite al Gerente Municipal el Plan de acción respecto al Informe de Orientación de Oficio N° 001-2023-OCI/2738-SOO: Partidas ejecutadas de La Obra.
- La Carta N° 002/2023-JAPA/SUP de fecha 14 de febrero del 2023, en la cual el Supervisor de Obra remite al Gerente Municipal, el descargo a la opinión técnica del Especialista en Proyectos y Obras, señalando que se ha dado por absueltas las consultas y observaciones por parte del área técnica de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en presencia de las autoridades de Los Nogales y Los Pinos; finalmente hace de conocimiento que al encontrarse recepcionada La Obra por parte de la Entidad, es necesario que se efectúen los trámites para la instalación del medidor por parte de ENSA y el trámite para que se transfiera la obra a EPSEL S.A., para su operación y mantenimiento.

Que, en el Informe Técnico N° 022-2023-MDLV/DO/AJCA el Jefe de la División de Obras pone en conocimiento lo siguiente:

" (...)

II. DATOS GENERALES DE LA OBRA.

1.1 OBRA

:" Instalación de Las Redes De Agua Potable Y Alcantarillado Con Conexiones Domiciliarias De Los PP.JJ Los Nogales Y Los Pinos, Distrito De La Victoria - Chiclayo - Lambayeque"

1.2 CÓDIGO ÚNICO INVERSIÓN

: 2260207

1.3 ENTIDAD EJECUTORA

: Municipalidad Distrital La Victoria

1.4 PROCESO DE SELECCIÓN

: AS N°015-2020-MDLV/CS 2° Convocatoria

1.5 UBICACIÓN

: La Victoria - Chiclayo - Lambayeque

1.6 CONTRATO

: Contrato N°001-2021-MDLV

1.7 CONTRATISTA

: **CONSTRUCTORA B&B INGENIEROS S.R.Ltda**

1.8 VALOR REFERENCIAL

: S/. 2,500,242.33 Soles.

1.9 MONTO CONTRATADO

: S/. 2'250,218.13 Soles.

1.10 MODALIDAD DE EJECUCION

: A PRECIOS UNITARIOS

2.0 PLAZO DE EJECUCION

: 180 días calendarios

2.2 SUSCRIPCION DEL CONTRATO

: 20 de enero del 2021

2.4 INICIO DE OBRA

: 09 de febrero del 2021

2.5 TERMINO DE OBRA PROGRAMADO

: 07 de agosto del 2021

2.6 TÉRMINO CONTRACTUAL

: 07 de agosto del 2021

2.7 AMPLIACIÓN DE PLAZO 01

: DENEGADO (Resolución de Alcaldía N°480-2021-MDLV del 21.06.2021).

2.8 AMPLIACIÓN DE PLAZO 02

: Aprobado (Resolución de Alcaldía N°485-2021-MDLV del 23.06.2021).

2.9 AMPLIACIÓN DE PLAZO 03

: Aprobado (Resolución de Alcaldía N°084-2022-MDLV del 09.05.2022).

2.10 SUSPENSION DE PLAZO N°01

: 04 d.c (01.04.2021-04.04.2021)

2.11 SUSPENSION DE PLAZO N°02

: 114 d.c (06.07.2021-27.10.2021)

2.10 SUSPENSION DE PLAZO N°03

: 139 d.c (08.12.2021-25.04.2022)

2.11 SUSPENSION DE PLAZO N°04

: 71 d.c (11.05.2022-20.07.2022)

2.12 PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE

: 240 días calendarios

2.13 TÉRMINO CONTRACTUAL REPROG

: 30 de agosto del 2022.

2.14 TÉRMINO REAL DE OBRA

: 30 de agosto del 2022

2.15 FECHA DE RECEPCION DE OBRA

: 04 de octubre del 2022

2.16 ADICIONAL DE OBRA N°01

: S/145,436.04 (Resolución de Alcaldía N°433-2021-MDLV)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

2.17 DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	: S/ 138,586.82 (Resolución de Alcaldía N°433-2021-MDLV)
2.18 ADICIONAL DE OBRA N°02	: S/191,236.82 (Resolución de Alcaldía N°070-2022-MDLV)
2.19 DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	: S/ 137,399.66 (Resolución de Gerencia Municipal N°070-2022-MDLV)
2.20 MAYOR METRADO	: S/ 259,651.45 (Resolución de Gerencia Municipal N°075-2021-MDLV)
2.21 RESPONSABLES DE OBRA	
Supervisor de Obra	: Ing. Jorge A. Pérez Acuña, Registro CIP N° 47870
Residente de Obra	: Ing. Javier Humberto Colchado Rojas, Registro CIP N°44898
2.22 EMPRESA SUPERVISORA DE OBRA: CONSORCIO LOS PINOS	
2.23 MONTO CONTRACTUAL VIGENTE:	S/ 2,570,555.96

III. RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS MONTO S/IGV	VALORIZACIONES PAGADAS MONTO S/IGV	SALDOS
	LIQUIDACION DEL CONTRATO			
1	CONTRACTUAL+ADICIONAL+MAYORES METRADOS			
1.01	VALORIZACIONES	S/ 2,125,732.31	S/ 1,963,667.21	S/ 162,065.10
1.01.01	VALORIZACIONES TOTALES	2125732.31	1963667.21	
1.02	REAJUSTES	S/ 314,550.95	S/ 157,928.40	S/ 156,622.55
01.02.01	CONTRACTUAL+ADICIONAL+MAYORES METRADOS	314550.95	157928.4	
01.02.01.01	REAJUSTE TOTALES			
1.03	DEDUCCIONES DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	0	0	
01.03.01	POR ADELANTO DIRECTO	0	0	
01.03.02	POR ADELANTO DE MATERIALES	0	0	
1.04	AMORTIZACION POR ADELANTOS	0	0	
01.04.01	POR ADELANTO DIRECTO (10%)	0	0	
01.04.02	POR ADELANTO DE MATERIALES (20%)	0	0	
1.05	OTROS	0	0	
01.05.01	MAYORES GASTOS GENERALES	0	0	
01.05.02	INTERES POR DEMORA EN PAGO	0	0	
01.05.03	GASTOS GENERALES POR MENORES METRADOS	0	0	
2	PENALIDAD			
2.01	CONTRACTUAL + ADICIONAL	0	0	
02.01.01	PENALIDAD TOTAL	0	0	
3	VALORIZACION NETA	S/ 2,440,283.26	S/ 2,121,595.61	S/ 318,687.65
	IGV 18%	439250.99	381887.21	57363.78



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

4	SUB TOTAL	S/ 2,879,534.25	S/ 2,503,482.82	S/ 376,051.43
5	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	10% Monto Contratado Vigente		S/ 231,090.45
6	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	Monto a Cancelar al Contratista		S/ 376,051.43
7	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	Menor Metrado no ejecutado		S/ 62,191.82

IV. CONCLUSIONES

- Ø El monto final de la obra asciende a la suma de S/2,879,534.25 (Dos Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 25/100 soles).
- Ø El saldo a favor del contratista es de S/376,051.43 (Trescientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Uno con 43/100 soles).

V. RECOMENDACIONES

- Ø Emitir el acto resolutorio a la liquidación del contrato de ejecución de obra en cumplimiento al procedimiento establecido en el art 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante proveído de fecha 02.03.2023, el Gerente de Gestión de Infraestructura local dispone "A: Ofic. Asesoría jurídica, proyecto de acto resolutorio", derivando la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe Legal N° 078-2023-MDLV/OAJ de fecha 08 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión legal: i) aprobar la liquidación del contrato de La Obra; ii) aprobar el saldo a pagar a favor del contratista, por la suma de S/ 376,051.43; iii) precisar que el pago del saldo a favor del contratista está supeditado a la disponibilidad presupuestal y financiera con que cuente esta Entidad; iv) proceder a devolver las Cartas Fianzas presentadas por el contratista como Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento; (...)

Que, mediante Memorando N° 088-2023-MDLV/GM de fecha 14 de marzo del 2023, el Gerente Municipal informa que ha recepcionado el Informe Legal N° 078-2023-MDLV/OAJ, y al ser revisado por su gerencia, solicita al Gerente de Gestión de Infraestructura Local se pronuncie en relación a la liquidación presentada.

Que, con Informe N° 120-2023-MDLV/GGIL de fecha 15 de marzo del 2023, el Gerente de Gestión de Infraestructura Local solicita emitir el acto resolutorio de liquidación de contrato de La Obra, concluyendo que, el monto final de La Obra, asciende a la suma de S/ 2'879,534.25, y el saldo a favor del contratista es de S/ 376,051.43, recomendando emitir el acto resolutorio a la liquidación de contrato de obra en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con proveído de fecha 16 de marzo del 2023, el gerente Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica "proyectar resolución".

Que, teniendo en cuenta los alcances normativos antes descritos, se aprecia que en el numeral III. **RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN**, detallado en el Informe Técnico N° 022-2023-MDLV/DO/AJCA, se han considerado los conceptos que forman parte del costo total de la obra, así tenemos: en el ítem 1 **CONTRACTUAL + ADICIONAL + MAYORES METRADOS**, el punto 1.01 **VALORIZACIONES**, en el cual se observa el monto de las Valorizaciones Totales, habiéndose desglosado dos columnas: **VALORIZACIONES RECALCULADAS** (Monto S/IGV) y las **VALORIZACIONES PAGADAS** (Monto S/IGV), con un saldo de S/ 162,065.10; el punto 1.02 **REAJUSTES**, existiendo un saldo por el monto de S/ 156,622.55 sin I.G.V., siendo este un saldo pendiente de pagar; el punto 1.03 **DEDUCCIONES DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN**, existiendo saldo 0 soles; el punto 1.04 **AMORTIZACION POR ADELANTOS** con un saldo de 0 soles; el punto 1.05 **OTROS**, con un saldo de 0 soles; el punto 1.05 **OTROS** con un saldo de 0 soles; en el ítem 2 **PENALIDAD**, no existe penalidad por aplicar; el ítem 3 **VALORIZACIÓN NETA**, habiéndose señalado en la columna **VALORIZACIONES RECALCULADAS** (Monto S/IGV) el monto de S/ 2'440,283.26, siendo el monto de I.G.V. de S/ 439,250.99, y en la columna **VALORIZACIONES PAGADAS** (Monto S/IGV) el monto de S/ 2'121,595.61, con un monto de I.G.V. de S/ 381,887.21; en el ítem 4 **SUB TOTAL**, se tiene en la columna **VALORIZACIONES RECALCULADAS** la suma total de 2'879,534.25, y en la columna **VALORIZACIONES PAGADAS** la suma total de S/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

2'503,482.82, siendo el saldo total con I.G.V. de S/ 376,051.43; en el ítem 5 **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, 10% Monto Contratado Vigente por la suma de S/ 231,090.45; en el ítem 6 **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA**, Monto a cancelar al Contratista, por la suma de S/ 376,051.43; y en el ítem 7 **SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD**, Menor Metrado no ejecutado, por el monto de S/ 62,191.82.

Que, luego de realizar el análisis de la liquidación de La Obra se tiene que, el monto final de la obra asciende a la suma de S/ 2'879,534.25 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 25/100 SOLES) incluido I.G.V., habiendo un saldo a favor del contratista por el monto total de S/ 376,051.43 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UNO CON 43/100 SOLES), monto que corresponde al monto total de las Valorizaciones del Adicional de Obra N° 02 y el monto total de los Reajustes de Precios, importe que deberá ser cancelado al contratista de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera con que cuente esta Entidad.

Que, respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el contratista ha presentado Cartas Fianzas como Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por la suma total de S/ 231,090.45 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA CON 45/100 SOLES) incluido I.G.V., por lo que, al haberse cumplido con el contrato de obra y aprobándose la liquidación de obra final dichas cartas fianzas deberán ser devueltas por la Entidad, de conformidad con la parte *in fine* del numeral 149.1, del artículo 149 del Reglamento de la Ley N.º 30225.

Que, por otro lado, tenemos que, el contratista, **CONSTRUCTORA B&B INGENIEROS S.R.L.**, presentó la liquidación de contrato de La Obra, mediante Carta N° 171-2022-B&B.ING/G.G., habiendo sido recepcionada por Trámite Documentario con fecha 02 de diciembre del 2022, contando la Entidad con 60 días, de recibida la liquidación, para que emita su pronunciamiento, esto acorde a lo dispuesto en el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose que la Gerencia de Gestión de Infraestructura Local derivó el Informe Técnico N° 022-2023-MDLV/DO/AJCA a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutorio, con fecha 03 de marzo del 2023, es decir, cuando ya había vencido el plazo otorgado por la norma antes mencionada, por lo tanto, se recomienda derivar el presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Distrital de La Victoria, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades, al no haberse tenido en cuenta el plazo previsto en el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 086-2023-MDLV/OAJ de fecha 16 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la liquidación de contrato de obra cuyo monto final de obra es por la suma de S/ 2'879,534.25, aprobar el saldo a favor del contratista por la suma de S/ 376,051.43, asimismo, se recomienda proceder a devolver las Cartas Fianzas; en base a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en su informe.

Que, cabe resaltar que el Informe Técnico N° 022-2023-MDLV/DO/AJCA, por parte de la División de Obras, el Informe N° 120-2023-MDLV/GGIL por parte de la Gerencia de Gestión de Infraestructura Local, así como el Informe Legal N° 086-2023-MDLV/OAJ por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, son tomados como sustento para poder emitir la presente resolución, amparado en el Principio de Confianza, en el ámbito de las organizaciones.

Que, el principio de confianza, explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada.¹

Que, el principio de confianza opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: "(...) dentro de cada empresa las labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidas, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán así mismo con las labores inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás (...)."²

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254

² Yesid Reyes Alvarado, *Imputación Objetiva*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 153.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, se señala como fundamento del principio de confianza al principio de autorresponsabilidad "de acuerdo con el cual cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás".³ En ese sentido el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables y racionales con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con la relación al comportamiento de terceras personas.

Que, por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública.

Que, el autor nacional García Caveró destaca la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que éstas funcionen es necesario la "confianza frente a la licitud de la conducta de terceros".

Que, en resumen, el principio de confianza implica en confiar en que los demás actuarán en forma correcta, en el presente caso, ante los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se confía en que los ingenieros civiles han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se van a comportar respetando las normas ya que ello está garantizado por el Derecho.

Que, al ser la Municipalidad Distrital de La Victoria, una institución pública, en la cual existen Gerencias o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: transporte, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; por ello, mediante el principio de confianza se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir, realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos.

Que, es menester indicar que por el sólo hecho de tener la Titularidad del pliego, en mérito a los informes técnicos remitidos por la Jefatura de Obras y al Informe legal remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, expedidos por los funcionarios competentes, no se impone vinculación con un hecho delictivo, así lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-ICA, el cual indica:

*"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional"*⁴.

Que, además señala "La actuación (...) se enmarca dentro del principio de confianza, pues la normatividad que regula sus ámbitos de competencia no les impone el deber de garante de poseer conocimientos técnicos y especializados que les obligue a la verificación de cada una de las acciones de sus subordinados. Exigirles que desconfiaran de los informes técnicos que les presentaron sus subordinados no es un deber que se encuentre dentro de sus funciones. Por el contrario, el presidente regional solo cuenta con la obligación de verificar la existencia de informes especializados que sustenten el pedido razonablemente, mas no determinar si el contenido exacto de los mismo es correcto o no. Lo contrario implicaría exigir a dicho funcionario el deber de cumplir con la función de especialistas técnicos y legales, haciendo obsoleto e impracticable el proceso de división de trabajo"⁵.

Que, a manera de conclusión podemos señalar que por el principio de confianza quien se comporta adecuadamente no tiene que contar con que su conducta produzca un resultado prohibido debido al comportamiento inadecuado de otro u otros, las autoridades o funcionarios de una institución pública no responden en términos generales, por la actuación irregular de otras autoridades o funcionarios, así mismo el

³ Yesid Reyes Alvarado, *Imputación Objetiva*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 50.

⁴ Fundamento 4.48.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

deber de supervisión que mantiene una autoridad o funcionario se manifiesta no con la revisión del contenido de los informes que van a sustentar su decisión, sino con la verificación de su existencia.

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, habiéndose cumplido con lo regulado en el artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en base al principio de confianza, corresponde **APROBAR** la liquidación del Contrato de Obra, cuyo **monto final de obra asciende a la suma de S/ 2'879,534.25 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 25/100 SOLES)** incluido I.G.V., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, asimismo, **APROBAR** el saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 376,051.43 (**TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UNO CON 43/100 SOLES**), incluido IGV, monto que corresponde al monto total de las Valorizaciones del Adicional de Obra N° 02 y el monto total de los Reajustes de Precios; respecto a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá ser **DEVUELTA**, de conformidad con la parte in fine del numeral 149.1, del artículo 149, y el numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose emitir el acto resolutorio para tales fines.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en mérito a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 32-2023-MDLV y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del contrato de la obra: "**INSTALACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LOS PP.JJ. LOS NOGALES Y LOS PINOS, DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**" con CUI N° 2260207, cuyo **monto final de obra asciende a la suma de S/ 2'879,534.25 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 25/100 SOLES)** incluido I.G.V.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el saldo a pagar a favor del Contratista, **CONSTRUCTORA B&B INGENIEROS S.R.L.**, por la suma de S/ 376,051.43 (**TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UNO CON 43/100 SOLES**), monto que corresponde al monto total de las Valorizaciones del Adicional de Obra N° 02 y el monto total de los Reajustes de Precios.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el pago del saldo a favor del Contratista, **CONSTRUCTORA B&B INGENIEROS S.R.L.**, aprobado en el **ARTÍCULO SEGUNDO**, está supeditado a la disponibilidad presupuestal y financiera, con que cuente esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER las Cartas Fianzas, presentadas por el Contratista como Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por la suma total de S/ 231,090.45 (**DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA CON 45/100 SOLES**) incluido I.G.V., de conformidad con la parte in fine del numeral 149.1, del artículo 149, y el numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la Liquidación de contrato de obra, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER DAR CUMPLIMIENTO a lo estipulado por las partes en el Convenio N° 016-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de La Obra, celebrado con fecha 04 de febrero del 2020, específicamente respecto a la **CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, 7.2. DE LA MUNICIPALIDAD, numeral 7.2.13.**, fin de evitar contingencias legales que perjudiquen a esta Entidad.

ARTÍCULO SÉTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Gestión de Infraestructura Local, Oficina de Plancamiento Estratégico, Presupuesto y Modernización Institucional, a la Oficina de Administración, con sus respectivas Unidades de Logística, de Contabilidad, y de Tesorería, y las demás áreas pertinentes, la presente resolución para los fines correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ARTÍCULO OCTAVO: DERIVAR el presente expediente a la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Distrital de La Victoria, con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, al no haberse tenido en cuenta el plazo previsto en el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR al Contratista, **CONSTRUCTORA B&B INGENIEROS S.R.L.**, con la presente resolución, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Econ. José Luis Perieche Ramos
GERENTE MUNICIPAL

